



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0006-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

VISTO

Los expedientes Nros° 6549-0101-19-1(14.10.2019) remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura; así como los expedientes 0266-3900-19-4 (02.05.2019), 0311-3900-19-7 (27.05.2019), 0356-3900-19-3 (13.06.2019) remitidos por el **Ing° Manuel Calle Altuna** – Decano de la Facultad de Zootecnia y 2146-0101-19-9 (18.03.2019), 2125-0101-19-2 (18.03.2019) y 3735-0101-19-7 (24.05.2019) por los señores **Juan Manuel Chinchay Padilla**, **Cynthia Elizabeth Viera García**, **Wilson Guevara Neira**, respectivamente ; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Resolución N° 01-TRIBUNAL DE HONOR-EXP. N° N° 21-2019 de fecha 24 de julio del 2019 la cual resuelve: Aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra los alumnos **Cynthia Elizabeth Viera García**, **Juan Manuel Chinchay Padilla** y **Wilson Guevara Neira**, pertenecientes a la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de la Facultad de Zootecnia la presunta comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber de alumnos de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el art 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 21-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, se resuelve: “**PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO:**

ARTÍCULO UNO: Archivar el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de **Cynthia Elizabeth Viera García**, **Juan Manuel Chinchay Padilla** y **Wilson Guevara Neira**, por la comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnos de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, , concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO DOS: Exigir a los señores **Cynthia Elizabeth Viera García**, **Juan Manuel Chinchay Padilla** y **Wilson Guevara Neira**, cursar los niveles de inglés que les correspondan en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO TRES: Remitir copias del presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: No renovar el contrato de locación de servicios al señor **Ismael Távora Valdiviezo**; asimismo iniciarle un proceso judicial en la vía correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar a salvo el derecho de la Universidad Nacional de Piura para que accione en la vía correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0302-TH-UNP-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, en nombre de los miembros del Tribunal de Honor remite la Resolución N° 002 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 21-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, cumpliendo el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del Estatuto de la UNP;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1425-2019-OCAJ-UNP del 22 de octubre de 2019, remite lo actuado al Despacho Rectoral, para que sea elevado al Consejo Universitario, a fin que se analice la propuesta de la Resolución N° 002 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 21-2019;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 75° establece que: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0006-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

Que, el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, concordante con el precepto legal antes citado, dispone que: “La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 01 de fecha 08 de enero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, lo dispuesto en la Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 21-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, en consecuencia:

- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de **Cynthia Elizabeth Viera García, Juan Manuel Chinchay Padilla y Wilson Guevara Neira**, por la comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnos de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, , concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.
- **EXIGIR** a los señores **Cynthia Elizabeth Viera García, Juan Manuel Chinchay Padilla y Wilson Guevara Neira**, cursar los niveles de inglés que les correspondan en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.
- **REMITIR** copias del presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones.
- **NO RENOVAR** el contrato de locación de servicios al señor **Ismael Távara Valdiviezo**; asimismo iniciarle un proceso judicial en la vía correspondiente.
- **DEJAR** a salvo el derecho de la Universidad Nacional de Piura para que accione en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina Central de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes, contra quienes hayan ocasionado perjuicio a la Universidad Nacional de Piura.

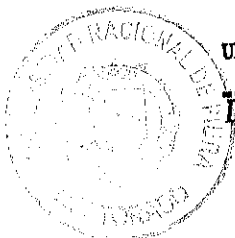
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Secretaría Técnica: Copia de expedientes 6549-0101-19-1, 0266-3900-19-4, 0311-3900-19-7, 0356-3900-19-3, 2146-0101-19-9, 2125-0101-19-2 y 3735-0101-19-7

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, VRL.DGA, FAZ, TH, INTS(3), II, SECRETARÍA TÉCNICA, OCRCA, OCAJ, ABAST, ARCHIVO(2)
17 copias / Beyl



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARÍA GENERAL